



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN SUBSIDIO EXTRA CONTRACTUAL)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00148-00
DEMANDANTE: YULETSY DURAN HERNÁNDEZ (C.C. N° 1.005.333.938).
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS (NIT 800.130.907-4) Y SERVICLINICOS DROMEDICA S.A. – CLÍNICA LA MERCED (NIT 900.073.081-4)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

En virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, siendo patente que la parte actora no procedió a la notificación del **médico JAVIER ORLANDO SÁNCHEZ PÉREZ (C.C. N° 12.544.993)** conforme al requerimiento efectuado en auto del **27 de enero de 2022**, conlleva a tener por desistido tácitamente el llamamiento en garantía frente aquel sin condenarle en costas.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- 1. TENER** por desistido tácitamente el llamamiento en garantía propuesto por **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.**, respecto del **médico JAVIER ORLANDO SÁNCHEZ PÉREZ (C.C. N° 12.544.993)**, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso. Sin condena en costas a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 49. Fijado a las 8: a.m. del día **18 de marzo de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO